

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1023 *ORDEN de 18 de junio de 2004, por la que se revisa el Repertorio de Oficios Artesanos.*

En aplicación del artículo 30.11 del Estatuto de Autonomía de Canarias que atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de artesanía se publicó la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias (B.O.C. nº 83, de 6.7.01).

El artículo 3 de dicha Ley establece que el Repertorio de Oficios Artesanos es la herramienta de delimitación de las actividades artesanas e incluye la relación de oficios artesanos que se encuentran en plena vigencia. Asimismo, señala que tiene carácter revisable, de forma que permita la eliminación de oficios que vayan desapareciendo y la incorporación de aquellos que sean vigentes en cada momento, y que la Consejería competente en materia de artesanía, previo informe de la Comisión Canaria de la Artesanía, revisará el Repertorio de Oficios Artesanos, al menos una vez cada dos años.

La Disposición Final Segunda de esta Ley establece que entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La última revisión del Repertorio de Oficios Artesanos se efectuó mediante Orden de la Consejería de Industria y Comercio de 4 de octubre de 1999 (B.O.C. nº 154, de 22.11.99), por lo que es necesario que por parte de esta Consejería se dé cumplimiento de la obligación de revisar el Repertorio de Oficios Artesanos.

De acuerdo con el artículo 9.f) del Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías asume la competencia de artesanía.

En desarrollo de las competencias establecidas y en consonancia con lo previsto en la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, la Comisión Canaria de la Artesanía, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2003, informó favorablemente la relación de oficios que deben quedar incluidos en el Repertorio de Oficios Artesanos.

En su virtud, a la vista del informe favorable de la Comisión Canaria de la Artesanía, y a propuesta del Director General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias que quedará establecido en los términos del anexo de esta Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 4 de octubre de 1999, por la que se revisa el Repertorio de Oficios Artesanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Fomento Industrial e Innovación Tecnológica a dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente norma.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de junio de 2004.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
Luis Soria López.

ANEXO

Nº orden	C.N.A.E.	Oficios artesanos	Nº orden	C.N.A.E.	Oficios artesanos
1	19.20	Albardero	50	37	Manipulador de material reciclado
2	26.210	Alfarero	51	21.120	Manipulador de papel y cartón
3	26.210	Alfarero tradicional	52	20.51	Maquetista
4	26.210	Belenista	53	19.201	Marroquinero
5	17.541	Bordador	54	36.500	Miniaturista
6	17.54	Calador	55	26.660	Modelador
7	18.231	Camisero tradicional	56	18.222	Modisto
8	26.701	Cantero	57	36.500	Muñequero
9	36.1	Carpintero	58	36.222	Orfebre
10	35.111	Carpintero de ribera	59	26.701	Pedrero
11	36.141	Carpintero tradicional	60	18.3	Peletero
12	26.210	Ceramista	61	36.6	Pirograbador
13	36.630	Cerero	62	24.612	Pirotecnico
14	28.630	Cerrajero	63	36.222	Platero
15	20.522	Cestero de caña	64	26.210	Porcelanista
16	20.522	Cestero de mimbre	65	17.54	Preparador de bordado
17	20.522	Cestero de pargano	66	17.15	Preparador de seda
18	20.522	Cestero de vara	67	19.300	Productor de calzado
19	18.243	Confeccionista de trajes de carnaval	68	36.630	Productor de flores artificiales
20	18.243	Confeccionista de trajes tradicionales	69	20.522	Productor de objetos con elementos vegetales tratados
21	36.300	Constructor de instrumentos musicales de cuerda	70	20.522	Productor de objetos de colmo
22	36.300	Constructor de instrumentos musicales de percusión	71	20.522	Productor de objetos de fibras varias
23	36.300	Constructor de instrumentos musicales de viento	72	20.522	Productor de objetos de junco
24	28.753	Cuchillero	73	20.522	Productor de objetos de palma
25	19.100	Cartidor de pieles	74	20.522	Productor de objetos de rafia
26	26.130	Decorador de cristal	75	20.522	Productor de objetos de ristra
27	17.302	Decorador de telas	76	36.630	Productor de pipas
28	36.144	Derador	77	16.000	Purero
29	36.141	Ebanista	78	17.520	Rodero
30	17.400	Elaborador de almazuelas	79	52.710	Reparador de artículos de cuero
31	21.120	Elaborador de papel y cartón	80	19.202	Repujador (cuero)
32	17.710	Elaborador de polainas	81	28.401	Repujador y cincelador
33	17.541	Encajero	82	92.311	Restaurador (objetos de arte)
34	22.230	Encuadernador	83	52.740	Restaurador de armas
35	28.510	Esmaltador	84	36.144	Restaurador de muebles
36	24.520	Fabricante de perfumes	85	52.730	Restaurador de relojes
37	28.401	Forjador	86	17.541	Rosetero
38	27.540	Fundidor	87	18.222	Sastre
39	17.6	Ganchillero	88	18.243	Sombrerero
40	28.510	Grabador	89	20.510	Tallista (madera)
41	28.630	Herrero	90	26.701	Tallista (piedra)
42	17.12	Hilador y preparador de lana	91	36.110	Tapicero (muebles)
43	17.14	Hilador y preparador de lino	92	17.400	Tapicero (tapices)
44	28.720	Hojalatero	93	20.510	Taraceador
45	22.230	Impresor	94	36.630	Taxidermista
46	20.400	Jaulero	95	17.2	Tejedor
47	36.221	Joyero	96	26.400	Tejero
48	36.500	Juguetero	97	20.400	Tonelero
49	17.54	Macramé	98	20.510	Tornero
			99	26.11	Vidriero
			100	19.100	Zurronero